



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0077- 2005/MDJLByR

J.L. Bustamante y Rivero

22 MAR. 2005

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO :

El Expediente N° 1338 de fecha 02 de febrero del 2005, presentado por don Guillermo Yaguno Mercado mediante el cual presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 006-2005-GSC/MDJLByR que declara infundado el Recurso de Reconsideración presentado en contra de la Resolución Gerencial N° 096-2004-GSC/MDJLByR, y;

CONSIDERANDO:

Que el Recurso de Apelación se ha formulado en conformidad con lo prescrito por el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dentro del plazo de ley y cumpliendo los requisitos del Art. 211° y 113° del citado cuerpo legal, debiendo resolverse en cuanto a los fundamentos establecidos por el impugnante y de acuerdo a las normas vigentes.

Que, la Resolución impugnada declara infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Guillermo Yaguno Mercado en contra de la Resolución Gerencial N° 096-2004-GSC/MDJLByR, la que dispone la clausura del local comercial VAQUS y sanciona con una multa ascendente a S/ 960.00 al recurrente por abrir el establecimiento ubicado en el C.C. Vista Alegre Stand 67 - 2 piso Av. Andrés Bello Cáceres, por no contar con la autorización municipal de funcionamiento y por carecer de los servicios de agua y desagüe en buen estado.

Que, en el recurso de apelación el recurrente afirma que la Ley 28015 y la Ordenanza Municipal N° 019-2003-MDJLByR son inconstitucionales por que discriminan las actividades comerciales contradiciendo a la Constitución política del Perú, asimismo informa que con fecha 21 de julio del 2004 presento solicitud de licencia de funcionamiento y que al no haberse pronunciado hasta la fecha la Municipalidad es que su licencia ha sido otorgada de acuerdo al silencio administrativo positivo, hecho que se desvirtúa con la Carta N° 281-2004-MDJLByR/GAT que se envió a don Guillermo Yaguno Mercado en la cual se explicaba por que su solicitud no podía ser atendida, esto de acuerdo a la Ley 28015 y a la Ordenanza Municipal N° 003-MDJLByR.

Que, de conformidad con el Art. N° 200, Inc 4) de la Constitución Política del Estado, las Ordenanzas Municipales emitidas por los Gobiernos Locales tienen rango de Ley y por lo tanto son de cumplimiento obligatorio y si existiese alguna que contravenga los principios establecidos en la Constitución por la forma o por el fondo, solo pueden ser dejadas sin efecto previo proceso de inconstitucionalidad, mediante una Resolución del Tribunal Constitucional.

Que, la Ordenanza Municipal N° 003-2003-MDJLByR, vigente a la fecha, dispone "cancelar todas las autorizaciones y/o licencias de apertura de establecimientos, provisionales o definitivas que se hayan otorgado a clubes nocturnos, salones de baile, casas de cita, locales con damas de compañía, acompañantes de baile y otros similares, en la jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero".

Que, la Quinta Disposición Complementaria de la Ley 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa establece que "las unidades económicas que se dediquen al rubro de bares, discotecas, juegos de azar y afines, no podrán acogerse a la Licencia de Funcionamiento



000407

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

Provisional; y que solo podrán iniciar sus actividades una vez obtenida la licencia de funcionamiento definitiva".

Que, con expediente N° 2035 de fecha 17 de febrero del 2005 don Guillermo Yaguno Mercado informa su imposibilidad de continuar en la conducción del establecimiento denominado VAQUS.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 235 inc 3 de la Ley 27444 del procedimiento Administrativo General, y al haberse acreditado las infracciones e identificado al responsable se inició el procedimiento sancionador de oficio el mismo que no puede dejarse sin efecto.

Que, conforme lo prescrito por el artículo 50 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde.

Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, no configurándose dicho supuesto al no haberse desvirtuado los fundamentos mediante los cuales se dictaron las resoluciones precedentes.

Estando a lo expuesto, y en mérito a las facultades que otorga la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades a Alcaldía,

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de **APELACION** interpuesto por don Guillermo Yaguno Mercado, en contra de la Resolución Gerencial N° 006-2005-GSC/MDJLByR, ello por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMENSE en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 006-2005-GSC/MDJLByR, la misma que debe proceder a ejecutarse en sus mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO.- Téngase por agotada la Vía Administrativa, en cumplimiento del Artículo 20°, inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la Resolución, en el domicilio del impugnante (Asoc. Vista Alegre Stand 67 Av. A.A Cáceres), ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Regundez
Dr. Alfredo Zegarza Tejada
ALCALDE

AZT/FP/Pinch
Alcaldía
Gerencia Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
Adm. Tributaria
Serv. a la Ciudad (Exp.)
Interesado